

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución Regulatoria Núm. 008-2020

Sobre las Dimensiones del Transporte de Cargas

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, crea el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

Considerando: Que el artículo 2 de la Ley Núm. 63-17 dispone que su aplicación regulará todos los medios y modalidades de transporte terrestre de pasajeros y cargas, la circulación de los vehículos y de animales en las vías, y cualquier otra actividad vinculada a la movilidad, el tránsito y la seguridad vial.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 9, numeral 4, de la ley Núm. 63-17, el INTRANT tiene como atribución establecer los requisitos con los cuales deberá cumplir el transporte de carga, incluyendo el transporte de cargas especiales y de alto riesgo, de acuerdo a la naturaleza de las mismas y las sobredimensiones de los vehículos.

Considerando: Que el artículo 22 de la Ley Núm. 63-17 dispone como atribución de la DIGESETT fiscalizar y controlar la movilidad de personas y mercancías, el transporte terrestre de pasajeros y cargas, el tránsito y la seguridad vial.

Considerando: Que en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 258-20, que dicta el *Reglamento de Transporte de Cargas* en su artículo 25 se adoptan las *Medidas máximas de vehículos de carga* y dispone en su párrafo I que *Los vehículos que excedan estas medidas calificadas deben procurar en el INTRANT un permiso especial el cual, si es concedido, tendrá vigencia temporal según los términos y condiciones establecidas en el Capítulo VI de los Permisos para el Transporte de Cargas Especial.*

Considerando: Que el artículo 29 del Reglamento Orgánico del INTRANT dispone como función del Director Ejecutivo del INTRANT planificar, gestionar, controlar y supervisar el servicio de transporte de carga.

Considerando: Que el artículo 40 del Reglamento Orgánico de INTRANT establece que de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, que emitirá serán las normas comunes al sector.

Vistos:

- La Constitución de la República, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- La Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).
- La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).
- El Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial de la República Dominicana 2017-2020, de fecha enero del año dos mil diecisiete (2017), emitido por la Comisión Presidencial para la Seguridad Vial por mandato del Decreto Núm. 263-16.



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- El Decreto Núm. 236-17 de fecha tres (3) de julio del año dos mil diecisiete (2017), que nombra la Directora Ejecutiva del INTRANT.
- El Decreto Núm. 177-18, de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) que dispone el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).
- El Decreto Núm. 258-20 de fecha quince (15) de julio del año dos mil veinte (2020), que dicta el Reglamento de Transporte de Cargas.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y del Decreto Núm. 236-17, emito la siguiente:

Resolución:

Primero: La presente resolución tiene como finalidad disponer que los vehículos de transporte de cargas y las mercancías transportadas deberán cumplir con las dimensiones establecidas en el artículo 25 del *Reglamento de Transporte de Cargas*, aceptándose las tolerancias máximas siguientes:

- a) En el ancho: 5 centímetros, a cada lado.
- b) En la altura: 10 centímetros, incluyendo la carga.
- c) En la longitud: 5 metros, sin incluir el anclaje.

Párrafo: En ninguno de los casos las tolerancias en el ancho, en la altura y en la longitud podrán sobrepasar las dimensiones determinadas en el referido artículo 25 y en los casos de sobredimensión de la carga deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 27 del *Reglamento de Transporte de Cargas*.

Segundo: Disponer que la presente Resolución quedará sin efecto cuando se establezca la Normativa Técnica correspondiente derivada del *Reglamento de Transporte de Cargas* y su contenido sea incorporada a la misma.

Tercero: Disponer que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación, la cual entrará en vigencia a partir de dicha fecha, serán exigibles los requisitos aquí previstos. Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de la misma.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


Ing. Claudia Franchesca De Los Santos
Directora Ejecutiva

